

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de marzo de 1932, disolviendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, deja desatendido el servicio de aquellos asistidos en los Establecimientos del Estado que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la Religión que profesan. A este fin, se han recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica.

En consecuencia, visto el artículo 27 de la Constitución de la República, y el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1932, anteriormente mencionado,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos, reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen, se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo, y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos Establecimientos, justificándose en la cuenta de Obligaciones de los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1934.—Anguera de Sojo

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

(Gaceta 9 diciembre 1934).

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la vigente ley de 8 de abril de 1932, somete por modo expreso y preceptivo a las disposiciones de la misma, todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas. En consecuencia, se obvio que a todas las Asociaciones de esta clase es aplicable lo dispuesto en el Decreto de 1.º de noviembre último y la Orden ministerial de 7 del mes actual sobre funcionamiento de las Secciones de Beneficencia o asistencia, cultura y previsión, que no hayan sido expresamente suspendidas.

En nada obsta a la efectividad de las disposiciones vigentes el hecho de que tales Asociaciones no figuren inscriptas en los Registros dependientes de este Ministerio por falta de cumplimiento de los requisitos formales necesarios, y ello, tanto por la substancialidad del precepto contenido en el artículo 1.º de la ley citada, superior como ley a la voluntad de las Asociaciones interesadas, toda vez que no por el cumplimiento de requisitos externos, sino por su misma composición la sujeta a sus preceptos, como por la razón de equidad, a tenor de la cual el beneficio concedido a las instituciones o Secciones de cultura, asistencia y previsión beneficio a utilizar sin detrimento de las leyes, no puede depender de meras formalidades.

Tampoco puede ser considerado óbice a cuanto queda expuesto la Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año 1933, cuyo apartado tercero debe ser interpretado en función de los dos que le preceden, los cuales tienen un carácter que viene a reafirmar la clarísima disposición de la ley. Si bien la disposición de dicho párrafo tercero priva a las Asociaciones que no hayan cumplido los requisitos formales necesarios del derecho de representación que la misma ley les otorga y que por analogía debe entenderse ello aplicable a los demás derechos reconocidos en la ley, no cabe exten-

der tal interpretación a cuestiones substantivas de interés social que afecta a los intereses de orden superior tutelados por el Estado.

Natural consecuencia de todo lo expuesto, es, por tanto, la conclusión de que sea cual fuere el cumplimiento de los requisitos formales prevenidos en la ley, no cabe poner obstáculos de una parte a lo que «más que derecho es deber» de inspección de las Delegaciones provinciales de Trabajo, y de otra a la obligación natural y jurídica de tutelar por modo especial cuanto a asistencia, cultura y previsión se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer que las disposiciones del Decreto de 1.º de noviembre del año en curso y Orden ministerial de 7 del mes actual y los preceptos del artículo 18 y concordantes de la ley de 8 de abril de 1932, se apliquen a todas las Asociaciones comprendidas en el artículo 1.º de la mentada ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.—Anguera de Sojo
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 25 diciembre 1934).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La peculiar naturaleza del contrato de trabajo ha sido causa de que el Estado extendiera sus naturales efectos, trascendiendo los límites que según la índole de las convenciones regulan sus efectos con arreglo al Derecho civil, inspirado en estrictos principios de justicia, que no por ello excluye las naturales consideraciones de equidad.

Merced a la noción típica del contrato de arrendamiento de servicios, tanto el Código de Comercio como el Código civil habían establecido disposiciones regulando las causas y efecto del despido cuando éste tenía lugar antes de finalizar el término estipulado en el contrato. La consideración derivada no sólo del uso general de que los servicios de trabajo se contratan en realidad por tiempo determinado, subordinándose los efectos de la convención al cumplimiento de las prestaciones que constituyen la verdadera causa del contrato.

La ley sobre contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931 estableció en sus artículos 89 y 90 las causas de terminación del contrato y las del despido, y el título XI de la ley de 27 de los propios mes y año sobre Jurados mixtos de Trabajo consignó las debidas garantías para la efectividad del Derecho substantivo establecido, o sea una jurisdicción con competencia para resolver la procedencia o improcedencia del despido, y el procedimiento adecuado para la efectividad de las resoluciones firmes.

El Artículo 51, de conformidad con la naturaleza del contrato, establece que, si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, en él se otorgará opción al patrono para que lo readmita o para que le abone la indemnización que haya fijado el Presidente haciendo uso del arbitrio que la ley le concede sobre la cuantía de la indemnización.

La ley, pues, consagra ese derecho de opción que permite elegir entre la readmisión del obrero despedido y la indemnización, que no depende de la voluntad de una de las partes, sino del imperio judicial del Presidente del Jurado mixto dentro de los límites fijados por la ley.

El Decreto de 23 de agosto de 1932 estableció una disposición derogatoria de la legal por cuanto en el

ramo de servicios públicos, como los de comunicaciones telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, abastecimiento de aguas, gas y electricidad y todos demás concedidos o subvencionados por el Estado, Provincia o Municipio, en el de Banca y en todas aquellas Empresas que tuvieren establecida, como requisito para el despido, la formación previa de expediente, en el que se acrediten las faltas imputables al agente despedido, se dejó sin efecto el derecho de opción establecido por la ley, obligando en caso de sentencia contraria al despido a la readmisión forzosa del agente que hubiese sido objeto del mismo.

La difícil armonización de la disposición aludida con el precepto de la ley, los resultados de una experiencia suficiente y la dificultad de conciliar bajo este precepto coactivo derecho y competencia diversos la readmisión de confianza que implican numerosos empleos no menos que el deber ineludible de procurar en los servicios de carácter público la necesaria eficiencia que afecta por modo directo al interés general del Estado, han puesto en notorio relieve la necesidad de una reforma del Decreto precitado, no ya para el simple establecimiento del precepto legal, sino para armonizar los distintos derechos e intereses con el interés público. Si bien el desarrollo de las cuestiones que se deducen de la naturaleza peculiar de los servicios a que el aludido Decreto se refiere habrá de ser objeto de una disposición legislativa, se impone por modo prioritario una reducida reforma que satisfaga la necesidad urgente de poner término a las anomalías observadas.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Empresas de servicios públicos, tales como las de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad, las concedidas y subvencionadas por el Estado, Región, Provincia o Municipio y Corporaciones análogas, tendrán en el despido de sus empleados el derecho de opción prevenido en el artículo 51 de la ley sobre Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931, siempre que en la indemnización se tengan en cuenta no sólo los conceptos que se enumeran en el artículo 53 de la expresada ley, sino también todos los derechos adquiridos por Reglamentos existentes en la Empresa.

Podrá ésta optar entre pagar de una vez esos derechos, debidamente capitalizados, o seguir en la satisfacción de ellos las normas generales. En todo caso, el obrero despedido podrá acudir en recurso ante el Ministro del Departamento a que correspondan los servicios o Empresas en que se produzca el despido, tanto para que se modifique el término de la opción como para la cuantía de la indemnización, y el Ministro resolverá, previa audiencia de la Empresa interesada e informe, en su caso, de la intervención que el Estado o las Corporaciones públicas tengan en dichos servicios.

Artículo 2.º Si se tratase de Empresas que tengan establecido en sus Reglamentos o Bases de trabajo, como requisito previo al despido de sus agentes, la formación previa de expediente donde se acrediten tales faltas, sólo tendrá el derecho de opción si se han observado los requisitos materiales y formales prevenidos por tales expedientes, y entre ellos el de audiencia del interesado con comunicación de cargos, aun cuando no esté prevenido en el respectivo Reglamento.

Las Empresas que no tengan establecida la anterior formalidad procederán a establecerla como requisito previo para recobrar el derecho de opción del artículo 51 de la ley de 27 de noviembre de 1931 en la forma que regula el presente Decreto.

Artículo 3.º En las Empresas de Banca el recurso

dará ante el Consejo Superior Bancario, no teniendo efectividad esta disposición hasta el 1.º de enero próximo, en que cesa la vigencia de las Bases de trabajo aprobadas por Orden de 30 de junio de 1933, de-terminadas por ambas partes.

Artículo 4.º Estos recursos serán independientes de los regulados en el artículo 61 de la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos.

Artículo 5.º Los servicios públicos regulados por ordenanzas o Reglamentos dictados o aprobados por la Autoridad pública a que dichos servicios correspondan, se registrarán exclusivamente por lo dispuesto en dichas ordenanzas o Reglamentos al tenor de sus disposiciones.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1934.—Nicolás Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 24 diciembre 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.948.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Expedición de las licencias de caza, expedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre de 1934:

(Conclusión).— Véase el B. O. del día 18.

Expedidas el día 13.

Gregorio Otín Vera, Casetas.
Faustino Lozano Gracia, Zaragoza, Casablanca, número 317.
Gregorio Gracián Pablo, Casetas.
Nicolás Abad Lechón, Val de San Martín.
Basto Val Aladrén, ídem.
Florencio Rubio Marcén, Bijuesca.
Raimundo Gotor Vila, ídem.
Florencio Pérez Salvador, Retascón.
Miguel García García, Villanueva de Gállego.
Casimiro Galindo López, Casetas.
Santiago Juste Peñal, Sástago.
José García Pallás, ídem.
Francisco Hernández Arnau, La Zaida.
José Zapater Monfort, ídem.
Florencio Luna Guallar, Ardisa.
Fabriciano González, Gallur.
Ruperto Sierra Galindo, ídem.
Domingo Asensio Joven, Villamayor.
Cristino Guillén Clavel, Villarrapa.
Francisco Paracuellos Artal, Movera.
José Peyrona Cebrián, Ricla.
Gregorio Bernal Ardita, Castejón de Valdejasa.
Jesús Cabestré Barón, Las Pedrosas.
Antonio Barón García, Zaragoza, M. Domingo, 26.
Pascual Urquía Sánchez, Ibdes.
Jesús Donoso Escolano, ídem.
Agustín Núñez Arenaz, Villafeliche.
Joaquín Franco Julián, Murero.
Pascual Blasco Ardor, ídem.
Salvador Franco Roche, ídem.
Marcial Serrano Gálvez, Cariñena.
Juan Losilla López, ídem.
Germán Cebrián Gracia, Paniza.
Tomás Espinosa Hernández, ídem.
Blas Sánchez Ansó, Escó.
Santiago Gimeno Hernández, Fuentes de Jiloca.
Juan José Biota Armas, ídem.
Emilio Gimeno Antonio, ídem.
Manuel Gimeno Antonio, ídem.
Benito Cleta Martínez, ídem.

Narciso Ailén Ruc, ídem.
Pedro Gregorio Galindo, Huesca.
Cándido Visiedo Benedí, Zaragoza, Aragón, 57.
Daniel Ortiz Andaluz, ídem, Dormer, 8.
Francisco Sarasa Martínez, ídem, Carretera Valencia, 237.
Tomás Ferrer Zabal, Garrapinillos.
Francisco Calvera Gracia, ídem.
Pablo Mateo García, Villamayor.
José Redondo Vaquero, Villar de los Navarros.
Victorino Echevarría, Tarazona.
Ricardo Aisa Platero, Gallur.
Ángel Giménez Navarro, Villarreal de Huerva.
Manuel Gimeno Clavero, Velilla de Ebro.

Expedidas el día 14.

Vicente Pardos Mingote, Manchones.
Mario Bernal Moreno, Pinseque.
Gregorio Gasca Gasca, Encinacorba.
Pedro Casanova de Val, ídem.
Francisco Aured Casanova, ídem.
Agustín Acín Bordonaba, San Mateo de Gállego.
Manuel Otero Roda, Garrapinillos.
Andrés Cristóbal Pallarés, ídem.
Segundo Julián Sebastián, Cerveruela.
Máximo Gornaldo Andrés, ídem.
Bruno Saz Pérez, Castejón de Alarba.
José Gimeno Bernal, ídem.
Miguel Gil Santed, ídem.
Pedro Esteban Sabirón, Torralbilla.
Baldomero Peinado Rodrigo, Villadoz.
Rafael Peinado Rodrigo, ídem.
Miguel Sagarra Sastre, Zaragoza, Paz, 6.
Fermín Brocate Garrido, ídem, Monreal, 4.
José Gracia Clavería, ídem, Torrellas, 1.
Julio Carroquino Serrano, ídem, Ruisseñores, 10.
Ciríaco Cano Gela, ídem, Buera, 5.
Manuel Oliete Lanuza, ídem, Miralbueno.
Julián Asensio Enciso, ídem, Bruil, 2.
José Izquierdo Aranda, Gallur.
Miguel Artal Giménez, Velilla de Ebro.
Cristóbal Morellón Castellón, Gelsa.
Francisco Andrés Gayán, La Zaida.
Carmelo Morellón Gracia, Villafranca de Ebro.
Antonio Aisa Aisa, Farasdués.
Enrique Miró Azagra, Garrapinillos.
Manuel Gay Auría, Uncastillo.
Julio Pastor Garrido, Mesones.
Victoriano Gil Cimorra, ídem.
Jaime Ramón Sanz, ídem.
Antonio Molinero Molinero, ídem.
Alejandro Sánchez García, ídem.
Valeriano Alba Gómez, ídem.
Ricardo Gomollón Molinero, Nigüella.
Miguel Roy Calvo, ídem.
Jesús Benedí García, ídem.
Mariano Serrano Manero, Gallur.
Ignacio Ibáñez Barbero, Clarés de Ribota.
Félix Mancebón Cisneros, ídem.
Ernesto Pérez Barbero, ídem.
Antonio Brun Lamote, ídem.
Ramón Sisamón Lafuente, ídem.
Ernesto Mancebón Felipe, ídem.
Manuel Felipe Solanas, ídem.
Víctor Barbero Felipe, ídem.
Andrés Brun Serrano, ídem.
Isaac Marco Bernal, Monterde.
Pascual Bordetas Calvo, Quinto.
Valero Nieto Hernández, Cetina.
Ignacio Lainez Guardia, Malón.
Cirilo Francés Motilva, Tarazona.
Julio Quintana, ídem.
Cándido Colás Sánchez, ídem.

Francisco Perales Calvo, ídem.
 Carlos Broquier, ídem.
 Hermenegildo Resano Ruz, ídem.
 Juan Cruz Lapuerta, ídem.
 Crispín Sáinz, ídem.
 Ramón Estrada Sariñena, Sástago.
 Félix Brocate Gracia, Magallón.
 Sebastián Asín Gracia, Gallur.
 Juan Bienzobas Lored, Gallur.
 Vicente Castán Serrano, ídem.
 Manuel Guillén Mayoral, Herrera de los N.
 Mariano Mateo Lostao, Tauste.
 José Simón Maicas, Montón.
 Vicente Gracia Urbano, Bardallur.
 Jorge Monforte del Campo, Peñafior.
 Miguel Clavel García, ídem.
 Salustiano Blasco Rubio, Calatorao.
 Pedro Gracia Tolosa, Peñafior.
 Mariano Vela Abad, Calatorao.
 José de Liñán Téllez, Ibdes.
 Vicente Esteban Sicilia, ídem.
 Fernando Martín Pina, Villadoz.
 Manuel Valdearcos, ídem.
 Francisco García López, Jarque.
 Julio Beartegui Lozano, Sigüés.
 Jesús Sicilia Pérez, Villalengua.
 Antonio Escobar Ara, Escó.
 Miguel Miguel García, Gallur.
 Matías Ferrer Escario, Bárboles.
 Mariano Gabete Escalera, ídem.
 José María Pelayo Ricarte, Daroca.
 Mariano Campos Andrés, ídem.
 Isabelo Gimeno Gascón, Magallón.
 Juan Miguel Gimeno, ídem.

Expedidas el día 15.

José Santamaría Expósito, Tarazona.
 Félix Lanuza Ferrer, Anento.
 Alejandro Velázquez, Pinseque.
 Emilio Cortés Salas, Valdehorna.
 Pedro Serrano Chován, Anento.
 Antonio Pardos Sanz, Las Cuerlas.
 Dionisio Majén Rebollo, Used.
 Rufino Martínez Sanz, Torralba de los Frailes.
 Carlos Arcos Gálvez, ídem.
 Pascual Rodrigo Liarte, ídem.
 Inocencio Visiedo Sanz, Las Cuerlas.
 Juan de Larriba Forniga, Calmarza.
 Victoriano Plano Gracia, Cadrete.
 Mariano Fraile Aguilar, Fuentes de Ebro.
 Juan Ramón Garrido, ídem.
 Rómulo Benavente Jaime, ídem.
 Florencio Laporta Sánchez, La Cartuja.
 José Gayán Salinas, El Burgo.
 Santiago Ceylán Visiedo, Ambel.
 Miguel Cortés Pollos, Osera.
 Pedro Barraqueta Gea, Calatorao.
 Ricardo Norte Sabaté, Villanueva de G.
 Eustaquio Catalán Lafuente, Nombrevilla.
 Claudio Cebollada Valenzuela, Villadoz.
 Martín Peynado Franco, ídem.
 Pedro Peynado Bellido, ídem.
 Domingo Fuertes Lázaro, ídem.
 Francisco Marín Tobajas, Mainar.
 Miguel Funes Peynado, Villadoz.
 Cirilo Soler Hernando, ídem.
 Cruz Ruberte Gracia, San Juan de M.
 Angel Cintora Led, Tarazona.
 Casiano Escribano Sánchez, Tabuenca.
 Martín Cuartero Díez, ídem.
 Valentín Cuartero Miramón, ídem.
 Celestino Pérez Zapata, ídem.

Daniel Miramón Martínez, ídem.
 Angel Miramón Román, ídem.
 Angel Ramón Gascón, ídem.
 Emilio Ramón Laborda, ídem.
 Gregorio Gimeno Pérez, Badules.

Expedidas el día 16.

Pedro Martínez Gracia, Cuarterel Guardia civil.
 Ricardo Lomero Chueca, Zaragoza, Flandro, 4.
 Juan Cuartero Brea, Fréscano.
 Luis Cuartero Ladete, ídem.
 Raimundo Sancho Pérez, ídem.
 Luis Vicente Juan, Cariñena.
 Florentino Comerás Valero, ídem.
 Demetrio Giménez Giménez, Albeta.
 Francisco Tabuenca Tabuenca, ídem.
 Jesús Morán Echegoyen, Sádaba.
 Pedro Rubio Galé, Sos.
 Fructuoso Cuenca Aragón, Cimballa.
 Juan Marco Torrijo, Las Cuerlas.
 Antonio Marco Torrijo, ídem.
 José Martínez Vicente, ídem.
 Manuel Martín Moreno, Torralba de los Frailes.
 Miguel Pardos Acero, ídem.
 Hermenegildo Aranda Tajada, ídem.
 Babil Fonseca Expósito, Tierga.
 Candelario Barcelona Gil, ídem.
 Mariano Sierra Gil, ídem.
 Manuel Gil Martínez, ídem.
 Felipe Gil Vera, ídem.
 Santiago Martínez Romero, ídem.
 Antonio Aznar Chueca, Trasobares.
 Santiago Aznar Chueca, ídem.
 Gil Fernando Ibáñez, ídem.
 Doroteo Pérez Chueca, ídem.
 Simón López Sánchez, Ainzón.
 José Gutiérrez Lázaro, Maleján.
 Daniel Ruiz Gabás, Borja.
 Eusebio Tabuenca Aznar, ídem.
 Félix Laro Giménez, ídem.
 Teodoro Urchaga San Martín, ídem.
 Bernardino Pinós Giménez, Alforque.
 Antonio Artal Giménez, ídem.
 Joaquín Esteruelas Señor, ídem.
 Tomás Giménez Giménez, ídem.
 Mariano Cunchillos Belver, ídem.
 León Morata Alveruela, Fuendejalón.
 Angel Tolosa Omeñaca, ídem.
 Ramón Sancho Vicente, Nombrevilla.
 Antonio García Cortés, Balconchán.
 Blas Segura Gracia, Urrea de Jalón.
 José Albas Casado, Lécera.
 Pedro Muniesa Lázaro, ídem.
 Miguel Minguéz Vidal, ídem.
 Marcos Lahoz Hernández, Grisén.
 Mariano Malandría Barcas, Pastriz.
 Isaac Cantarero Bernad, Terrer.
 Manuel Maluenda Luis, ídem.
 Isidro Andrés Rodríguez, Brea.
 Domingo Forniés Gómez, ídem.
 Félix Barcelona Uriol, ídem.
 Bernardino Pérez Asensio, ídem.
 José Manchego Modrego, ídem.
 Santiago Benedí Lorente, ídem.
 Francisco Mateo Vinarería, ídem.
 Antonio Sánchez Polo, ídem.
 Santiago Benedí Lorente, ídem.
 Nicolás Romeo Luna, Sestrica.
 Emilio Albalate Pérez, Cabañas de Ebro.
 Agustín Hernando Iberní, Luesma.
 Pedro Pablo Gimeno Pérez, ídem.
 Bernardino Mediel Gil, Trasobares.

Domingo Falcón Falcón, Alfamén.
 Joaquín Chóliz Moliner, Luna.
 Florentín Baraza del Valle, Zaragoza, Pignatelli,
 núm. 104.
 Angel Cabetas Huertas, ídem, ídem, 106.
 Manuel Gutiérrez Lázaro, ídem, Pilar, 19.
 Pablo Crespo Rubio, Villadoz.
 Benito Morales Azagra, Tarazona.
 Raimundo Latorre Guillermo, ídem.
 Raimundo Aznar Zueco, Cunchillos.
 Bernardino Coscolín Lahuerta, Tarazona.
 Inocencio Hilos Peinado, Villadoz.
 José Carrato Gutiérrez, ídem.
 Gregorio Moreno Navarro, Cabañas de Ebro.
 Faustino Segorisa Ramírez, Zaragoza.

Expedidas el día 17.

Francisco Pradillas Láinez, Zaragoza, San Blas, 33.
 Francisco Salvador Sierra, Retascón.
 Tomás Sebastián Perales, Daroca.
 Tomás Ramírez García, Tarazona.
 Miguel Soriano Zapata, Montañana.
 Celestino Fernández Grano, Villamayor.
 Manuel Tomeo Aráiz, ídem.
 Alejandro Roche Rosín, ídem.
 Silvestre Bonet Bueno, Santa Cruz de Grío.
 Manuel Benedí Gasca, Tobed.
 Francisco Serrano Gimeno, ídem.
 Rogelio Palazón Barranco, ídem.
 Remigio Ramírez Franco, ídem.
 Agustín Villa Ortega, Malpica.
 Donato Viñas Jordán, ídem.
 José Casanova Blasa, Orcajo.
 Pedro Martínez Foj, Daroca.
 Angel Visiedo Rodrigo, Balconchán.
 Emiliano Martínez Lechón, ídem.
 Trinidad Agustín del Molino, Val de San Martín.
 Estanislao Mañas Miguel, ídem.
 Daniel Martín Cortés, ídem.
 Timoteo Martín Agustín, ídem.
 Victor del Valle Martínez, Tarazona.
 Antonio Santa Bárbara Moreno, La Joyosa.
 Isidro Moreno Sanz, ídem.
 Alberto Morales Diloy, Codos.
 Félix Gasca Gracia, Encinacorba.
 Angel Gasca Cabello, ídem.
 Pedro Gracia Gil, ídem.
 Mariano Auré Lázaro, ídem.
 Cesáreo Barranco Valenzuela, Casetas.
 Alberto Magallón Redrado, Nuévalos.
 Augusto Furiel Aniatano, Zaragoza, Canfranc, 6.
 Victoriano San Juan Ibáñez, ídem, Borderas, 10.
 Clemente Ferrer Aznar, ídem, Costa, 10.
 Julián Pinilla Andrés, Garrapinillos.
 Andrés Calvera Pinilla, ídem.
 Dionisio Alconchel Maicas, Azuara.
 Enrique Forniés Polo, Morés.
 Juan Peynado Bellido, Villadoz.
 Valero de los Hielos Hernando, ídem.
 Dionisio Valero Herrero, ídem.
 Juan Fuertes Martín, ídem.
 Valero Martínez Moreno, Luceni.
 Felipe Muñoz Pérez, Mainar.
 Jerónimo Pérez Gracia, Boquiñeni.
 Julián Victorio Morterclura, Zaragoza.
 Antonio Lcgroño González, Alcalá de Ebro.
 Tomás Sierra Sancho, Gallur.
 Julio Molina Bielsa, Cartuja Baja.
 Joaquín Herrera Maynar, Badules.
 Manuel Vicente Galindo, Illueca.
 Julián Maynar Dueñas, Vistabella.
 Manuel Belenguer Gracia, Léecera.

Eusebio Tello Artal, Letux.
 Miguel Tena Tena, Léecera.
 José Tomás Ansón, Azuara.
 Emilio Corzán Aznar, ídem.
 Pedro Nebra Marco, ídem.
 Aurelio Felipe Señalado, Lechón.
 Julián Parrilla Trinúa, Daroca.
 Angel Abuelo Almorín, Zaragoza, Azoque, 45.
 Domingo Carrascón Navarro, Lechón.

Expedidas el día 19.

Vicente Larrosa Mur, Montañana.
 Ventura Royo Oto, Zaragoza, paseo Pamplona, 5.
 Pedro Lázaro Lobaco, Cadrete.
 Pablo del Río Usón, Villamayor.
 Amalio Guerra Alvarez, Alconchel.
 Vicente Gracia Gil, Trasobares.
 Gil Ibáñez Chueca, ídem.
 Mariano Mediel Chueca, ídem.
 Francisco Oñate Gracia, Pastriz.
 Mariano Palacio Bandrés, Erla.
 Martín Lucio Barberán, Aguilón.
 Celestino Agüero Aznar, Morata de Jalón.
 José Fernando Gracia, Villamayor.
 Francisco Pardos Sánchez, Monterde.
 Marcelino Gracia Carnicero, Calatorao.
 Pascual Ramos Sánchez, ídem.
 Francisco Gracia Berbel, Tiermas.
 Blas Comín Expósito, Grisén.
 Federico Vicente García, Alagón.
 Ismael Larraz García, Tarazona.
 Bernardo Sampérez Vázquez, Zaragoza, Colón, 13.
 Rogelio Alcántara Vaquero, ídem, Soberanía Na-
 cional, 7.
 Mariano Valimaño Simpó, San Juan de M.
 Mariano García Bericat, Ejea.
 Mariano Giménez Laurna, ídem.
 Jesús Puyol Gimeno, ídem.
 Dionisio Murillo Alonso, ídem.
 Pablo Sagasta Sancho, ídem.
 Manuel Sagasta Sancho, ídem.
 Constantino Murillo Chóliz, ídem.
 Miguel Aparicio Cortés, Alfajarín.
 Segundo Gómez Larena, ídem.
 Manuel Pérez Llera, Luna.
 Joaquín Costell Serrano, ídem.
 César Colón Fuentes, ídem.
 Manuel Langa Gimeno, Villanueva de Gállego.
 Secundino Arranz Martínez, Sádaba.
 Narciso Giménez Oruj, ídem.
 Angel Cavero Lizondo, ídem.
 Manuel Lázaro Aranda, Villarroya.
 Francisco Ezquerria Lafita, Biota.
 Manuel Calavia García, Aranda de Moncayo.
 Simón Aisa Sanmartín, Morata de Jalón.
 Simón López Lafuente, Sestrica.
 Miguel Sánchez Lázaro, Villarreal de Huerva.
 José Embid Sola, Sestrica.
 Tomás Valero Cebollada, Villarreal de Huerva.
 Santiago Vera Alvarez, Zaragoza.
 José de los Mártires, Tarazona.
 Alejandro Miranda Hernández, ídem.
 Nicolás Lozano Casado, Moros.
 Joaquín Lacal Millán, ídem.
 Antonio Gajón Laserna, Cuarte.
 Antonio Giménez Sangorrín, Pintano.
 Sebastián Esteban Mayor, Nuévalos.
 Aniceto Burgos Mendoza, Cetina.
 Francisco Vergara Marín, Aniñón.
 José María Gimeno Ballesteros, ídem.
 Tomás García García, Cervera de la Cañada.
 Gaspar Cigüela Trigo, ídem.

Jesús Esteban Martínez, ídem.
 Pascual Abad Lara, ídem.
 Emilio Ibáñez Aranda, ídem.
 Gumersindo Giménez Mañes, ídem.
 Julián Trigo Gutiérrez, ídem.
 Angel Hernández Gracia, ídem.
 Andrés Saúco Remacha, ídem.
 Manuel Saúco Remacha, ídem.
 Juan Domingo Calvo, ídem.
 Carlos Giménez Lara, ídem.
 Eraclio Bartolomé, ídem.
 Manuel Sánchez López, ídem.
 Antonio Lapeña Trigo, ídem.
 Gregorio Portero Martínez, ídem.
 Jacinto Marín Martínez, ídem.
 Fermín Marín Aznar, ídem.
 Pablo Casetas Ginés, Ejea.
 Joaquín Francés Bermúdez, ídem.
 Francisco Villagrasa Gros, ídem.
 Simón Asín Liso, ídem.
 Juan Sierra Lahora, ídem.
 Melchor Salafranca Artigas, ídem.
 Mariano Beguería Pérez, ídem.
 Casto López Expósito, Perdiguera.
 Joaquín Berbián Burillo, Cariñena.
 Alejandro Beltrán Julve, Belmonte.
 Emilio Julve Julve, ídem.
 Marcelo Rubio Julve, ídem.
 Leoncio Julve Pérez, ídem.
 Primitivo Cubero Castejón, ídem.
 Blas Beltrán Gracia, ídem.
 Román Lorente Medel, Miedes.
 Martín Pérez Agudo, ídem.
 Jesús Salvador Berges, Alfajarín.
 Pascual Ferrer López, ídem.
 Sebastián Artal Capuy, ídem.
 Antonio Perena Peralta, ídem.
 Julio Poncel Gracia, Cabañas de Ebro.
 Nicasio Logroño Lagunas, ídem.
 Fernando Simón Gómara, Magallón.
 Domingo Cascán Moncayo, Tarazona.

Expedidas el día 23.

Teodoro López Bailo, Tarazona.
 Timoteo Sánchez Royo, Calatayud.
 Marcelino Moreno Ortao, ídem.
 Carmelo Delgado Fernández, ídem.
 José Ezeza Sancho, Cartuja Baja.
 Nicasio Ezeza Sancho, ídem.
 Francisco Escanero Pallarés, Zaragoza.
 Félix Paúl Loas, La Zaida.
 Francisco Murillo Casiones, Perdiguera.
 Jesús Tárdez Sascora, Zaragoza.
 Juan José Ferrer Martín, Calmarza.
 Ricardo Calvo Mata, Zaragoza.
 José Cuenca Castelrianas, ídem.
 Abilio Alonso Iñiguez, ídem.
 Gregorio Lahoz Tejedor, Bárboles.
 Victoriano Alonso Bailo, Embid de Ariza.
 Ramón Miranda Laborda, Santa Cruz de Grío.
 Ramón Lorente Bayed, ídem.
 José Larena Ariza, Ariza.
 Pablo Buen Gañén, Pina.
 Mateo Arbea Marqués, Tiermas.
 Pascual Velilla Ardía, Bardallur.
 Manuel Langarita Franco, ídem.
 Gregorio Gómez Ortubia, Bárboles.
 Ambrosio Carod Aparicio, Mainar.
 Félix Clemente Grau, San Juan de M.

Expedidas el día 24.

Alberto Vela Sebastián, Jarque.
 Agapito Andía Aranda, Borja.
 Alejandro Celeméndiz, ídem.
 Vicente Sánchez Pardo, ídem.
 Gabriel Navarro Navarro, Fuencalderas.
 Valentín Rodrigo Pérez, San Juan de M.
 Valentín Peralta de la Seca, Zaragoza.
 Ramón Lozano López, Nuévalos.
 Anselmo Cuenca Peña, ídem.
 Dámaso Marco Gómez, Aranda de Moncayo.
 Benito Casamayor Castillo, Luna.
 Marcial Estornel, Ariza.
 Manuel Benito Castejón, Cabolafuente.
 Juan Lorente Enguita, ídem.
 Domingo Carcas Gajite, Luceni.
 Eugenio José Alcaíne, San Juan de M.
 Sebastián Sánchez, Borja.
 Julián Pérez Martínez, ídem.
 Jesús Abillés Sanz, Ainzón.
 Cecilio Izquierdo García, ídem.
 Gervasio Sánchez Bellido, ídem.
 Francisco Otal Campos, Malpica.
 Inocencio Lafuente Lorente, Pedrola.
 José Arbués Bened, Fuencalderas.
 Miguel Segarre Pérez, Sos.
 Mariano Machín Villegas, ídem.
 José Arbués Arnol, Fuencalderas.
 Julián Isarre Pérez, San Juan de M.
 Eduardo Ramírez Nevel, Peñaflores.
 Manuel Navarro Sierra, Ejea.
 Isabelino Espés Abadía, ídem.
 Francisco Neila Rubio, ídem.
 Manuel Sánchez Artigas, Ricla.
 Antonio Sánchez Artigas, ídem.
 Santiago Sánchez Carnicer, ídem.
 José Otal Garosa, Isuerre.
 Antonio Gállego Barbed, Valpalmas.
 Jesús Gállego Pérez, ídem.
 Bernardo Llera Arbués, ídem.
 Antonio Llera Sánchez, ídem.
 Andrés Lafuente Costa, ídem.
 José Polo Arasco, ídem.
 Hermenegildo Pérez Gállego, ídem.
 Joaquín López Charles, Mallén.
 Pedro Sierra Sevil, Gallur.
 Agustín Perdiguier Moliner, Zaragoza, Miraflores, 10.
 Pascual Bernal Tello, ídem.
 Nicolás Pamplona Marcuello, ídem.
 Agustín Pablo Pablo, Sediles.
 Juan Francia García, ídem.
 León Condón Pablo, ídem.
 Cristóbal Collado Lavilla, ídem.
 Guillermo García Gómez, ídem.
 Gerardo Pablo García, ídem.
 Daniel Francia Gómez, ídem.
 Faustino Bravo Francia, ídem.
 Ventura Catalán Blasco, ídem.
 Vicente Jacoso Ríos, ídem.
 Mariano Blasco Pablo, ídem.
 Martín Gómez Bravo, Sediles.
 Joaquín Brea Franco, ídem.
 Manuel Agudo Andrés, ídem.
 Francisco Andrés Torres, ídem.
 Vicente Gómez Cebrián, ídem.
 Alejandro Pablo Marqueta, ídem.
 Dominicó Rubio Piedra, ídem.
 Ramón Monzón Larrea, Zaragoza.

Expedidas el día 26.

Eusebio Garado Sánchez, Moros.
Melchor Pérez Garzo, Aranda de Moncayo.
Mariano Auré Casanova, Encinacorba.
Pablo Monge Utrilla, Pozuel de Ariza.
Juan José Lázaro Ibarra, Moyuela.
Faustino Pina Aznar, ídem.
Manuel Deza Gómez, Zaragoza, Camino San José,

núm. 97.

Andrés Portero Cuenca, Torrijo.
Julián Gracia Oliván, Aguilón.
José Sánchez Sánchez, Paracuellos de la Ribera.
Luis Pérez Liñán, ídem.
Roque Lafuente Villalba, Saviñán.
Manuel Calvo Aznar, Lumpiaque.
Carlos García Alcalá, Arenas.
José García Molina, ídem.
Antonio Tirado Alcalá, ídem.
Pablo Romero Marqués, ídem.
Pedro López Tirado, ídem.
Gregorio Ballesta Cabeza, Vera de Moncayo.
Faustino Cabeza Ciria, El Frasnó.
León Lahoz de los Reyes, Santa Cruz de Grio.
Gregorio Esteban Saldaña, Illueca.
Vicente López Gregorio, ídem.
Felipe Rodrigo Ordovás, Monzalbarba.
Manuel Escolano Escolano, Calmarza.
Carmelo Cardona Murillo, Villanueva de Gállego.
Clemente Gracia Aznar, Movera.
Julián Rajadel del Rey, Perdiguera.

Expedidas el día 27.

Bonifacio Zueco Magallón, Lituénigo.
Clemente Mateo Anadón, Calatayud.
Joaquín Marín Martínez, ídem.
Constantino Calavia Gracia, Gallur.
Vicente Gracia Artigas, Garrapinillos.
Gregorio Ferrer Rubio, Montañana.
Francisco León Sevil, Zaragoza, Mollat, 28.
Miguel Elena Gil, Zaragoza.
Pablo Lahuerta Capdepón, Epila.
Cirilo Machín Rubio, Sos.
José Marqués Martínez, Ibdes.
José Salvo Pérez, Sierra de Luna.
Teodoro Lafita Murillo, Ejea.
Juan Antonio González Alonso, Ateca.
Ignacio Bailo Seral, Lecinena.
Florencio Navarro Lacosta, Biel.
Francisco Blasco Navarro, Fuencalderas.
Miguel Ainsa Gracia, Azuara.
Norberto Salvador Obón, ídem.
Blas Lahoz Gracia, Letux.
Pablo Obón Gómez, Lagata.
Francisco Tello Moliner, ídem.
Víctor Mallén Feced, Cartuja Baja.
Julio Navarro Larraz, Gallur.
Bonifacio Fernández Latorre, Olivés.
Julián Ordobás Serrano, Almonacid de la Cuba.
Antonio Marquina Muñoz, Calatayud.
Pedro Pablo García, ídem.
Manuel Román Franco, ídem.
Justo Pardos Marín, ídem.
Escolástico Herrero Gómez, ídem.
Carmelo Esterol Sebastián, ídem.
Mariano Marín Aliaga, Monzalbarba.
Tomás Tapia Hernández, Cadrete.
Mariano Girón Vidal, El Burgo.
Julián Zueco Magallón, Lituénigo.
Cirilo Sánchez Cortés, Ibdes.

Pascual Cortés Peiro, ídem.
José Gimeno Sancho, Caspe.
Miguel Riera Corín, ídem.
Jesús Gracia García, Calatorao.
Ángel Gracia García, ídem.
Marcelo Tena Barbod, Rueda de Jalón.
Félix Navarro Albiz, Grisén.
Tomás Bosque Gil, Salillas de Jalón.
Macario Fajardo García, Grisén.
Tomás Alegre García, ídem.
Segundo Pinilla Donaco, ídem.

Expedidas el día 20.

Domingo Galindo García, Sástago.
José Artal Gracia, Moneva.
Mariano Paracuellos Gerin, ídem.
Nicolás Sánchez González, ídem.
Mariano Santiago García, Cabañas de Ebro.
Marcelino Sancho Bello, ídem.
Manuel Sancho Bello, ídem.
Luis Sancho Bello, ídem.
Juan Manuel Quílez Sierra, Langa del Castillo.
Manuel Ubeda Pérez, ídem.
Leoncio Villarmin Langa, ídem.
Claudio Julve Meléndez, ídem.
Agustín Salvador Quílez, ídem.
Nicolás Casamián Domínguez, Velilla de Ebro.
Fernando Casamián Domínguez, ídem.
José Lecua Pallarés, Alagón.
José Berruel Larrosa, El Burgo.
Daniel Lázaro Hijazo, Cerveruela.
Alejandro Tobela Solsona, Monzalbarba.
Patricio López Monguilán, Uncastillo.
Pablo Espiau Samper, Peñaflores.
Antonio Usán Barón, Movera.
Florencio Primicio Orduna, Urriés.
José Clavero Piazuelo, La Zaida.
Arturo Soria Albericio, Tarazona.
Manuel Lafuente Espinosa, Pradilla de Ebro.
Luis Sancho Ainaga, ídem.
Anacleto Gil Laguna, ídem.
Antonio Lafuente Espinosa, ídem.
José Sánchez Abella, Brea.
Gabriel Villa Marco, Malpica.
Mariano Arbea Castañer, ídem.
Pedro Barranco Vázquez, Torralba de los Frailes.
Norberto Garín Hernández, ídem.
Esteban Andaluz Torres, Embid de la Ribera.
Elías Andaluz Solanas, ídem.
Bonifacio Marco Enrique, Alhama.
Luis Chueca Zueco, Malón.
Virgilio de los Reyes Diago, Lumpiaque.
Mariano Gaspar Lausín, Calatayud.
Agustín Giménez Crespo, Bubberca.
Luis Marsol Esteban, Alhama.
Francisco Rodríguez Moros, ídem.
Joaquín Rodríguez Moros, ídem.
Paulino Gil Gil, ídem.
Vicente Betrián Marco, ídem.
Santos Pérez Ruberte, Epila.
Alejandro Andrés Sangrós, Pinseque.
Pedro Fernando Prat, Aguilón.
Inocencio Oliván Martínez, ídem.
José Serrano Tello, ídem.

Expedidas el día 21.

Epifanio Pérez Orduna, Mianos.
Delfín Vicente Hijazo, Villarreal de Huerva.
Roque Andréu Anadón, Vistabella.

- Valentín Miravete López, ídem.
 Francisco Navarro Górriz, Gallur.
 Teodoro Sagasta Lacima, Ejea.
 Pedro Horno Gregorio, Illueca.
 Eleuterio Pinilla Urbano, ídem.
 Pedro Ripoll, ídem.
 Félix Ibáñez Jaso, Morés.
 Florencio Cardiel Valero, Calatorao.
 Miguel Navarro Blanco, ídem.
 Fulgencio Aguaron Gracia, ídem.
 José Montalbán Beltrán, ídem.
 Pablo Pozas Lasheras, ídem.
 Benito Gállego Lagreda, Valpalmas.
 Manuel Ezquerro Gálvez, Torrelapaja.
 Celestino Morales Val, ídem.
 Cipriano Sebastián Lacosta, ídem.
 Gregorio Caverro Lorente, Torrijo de la Cañada.
 Máximo Gimeno Vela, ídem.
 Juan Batallero Ibáñez, Torrelapaja.
 Félix Gimeno Ibáñez, ídem.
 Julio Moreno Moreno, Tarazona.
 Angel Arellano Moncayo, ídem.
 Manuel Ramírez Gómez, Grisén.
 Tomás Royo Tabuenca, Trasobares.
 Jesús Guillén Perales, Embid de la Ribera.
 Manuel Gómara Olivés, Pradilla de Ebro.
 Vicente García Blasco, Villarreal de Huerva.
 José Luna Sidol, Las Cuerlas.
 Antonio Logroño Sanz, Pedrola.
 Tomás Navarro Orensanz, Cabañas de Ebro.
 José Vicente Guerrero, Pinseque.
 Calixto Brillas Rupérez, Ariza.
 Elías Cebrián Burillo, Cariñena.
 Teodoro Blas Cameo, ídem.
 Gregorio Larrumbe Garralda, ídem.
 Joaquín Larrumbe, ídem.
 Antonio García Albián, Paracuellos de Jiloca.
 Francisco Brillas Lorente, ídem.
 Bonifacio Gimeno Sancho, ídem.
 Mariano Sebastián Expósito, Nigüella.
 Gumersindo Urquiza Lario, Minas de Tierga.
 Juan Pina García, Mesones.
 Cosme Aznar Lon, ídem.
 Simón Aguilar Aliacar, Fuentes de Ebro.
 Manuel Porroche Lizaga, ídem.
 Braulio Salvador Gaudín, ídem.
 Mariano Buró Loro, ídem.
 Tomás Fillola Poblado, ídem.
 Manuel Tello Albar, ídem.
 Tomás Navarro Visús, Fuencalderas.
 Cesáreo Navarro Navarro, ídem.
 Martín Arbués Marco, ídem.
 Juan Aráiz Verráiz, ídem.
 Joaquín Tolosana Navarro, ídem.
 José Castán Arbués, ídem.
 Esteban Bastará Lorient, ídem.
 Cecilio Mur, ídem.
 José Castán Visús, ídem.
 Donato Navarro Pemán, Biel.
 Manuel Ota Buesa, ídem.
 Alejandro Buesa Dieste, ídem.
 José Dieste Viver, ídem.
 Maximiliano Navarro, ídem.
 José Calesa Remón, ídem.
 Pascual Lacosta Oravies, Luesia.
 Julián Gimeno Lapuz, Las Cuerlas.
 Rosendo Guarinos López, ídem.
 Eustaquio Ruiz Serón, ídem.
 Feliciano Rubio Pardos, ídem.
 Feliciano Lon Rubio, ídem.
 Ponciano López Blasco, ídem.
 José Obón Rubio, ídem.
 José Obón Lisón, ídem.
 Jacinto Prieto Sanz, Farlete.
 Faustino Pérez Alierta, ídem.
 Constancio Morte Garza, Monegrillo.
 Jesús Peralta Soto, ídem.
 Luis Carreras Ambrosio, Torrelapaja.
 Mariano García Barón, Castejón de Valdejasa.
 Gregorio García Barón, ídem.
 Cristóbal Gasca Herrero, Riela.
 José Canela Embid, ídem.
 Manuel Mateo Guajardo, ídem.
 Sebastián Arribas Lasheras, Contamina.
 Bernardo Pérez Herrero, Torralba de Ribota.
 Francisco Berdor Gamboa, Malpica.
 Jesús Campos Villa, ídem.
 Antonio Campos Burguete, ídem.
 Víctor Bueno Julián, Alarba.
 Pompeyo Marco Jimeno, Almonacid de la Cuba.
 Antonio Rey González, San Mateo de Gállego.
 Francisco Francés Abadía, Erla.
 José Carroquino Górriz, Murero.
- Expedidas el día 22.
- Gonzalo Fuente Romo, Ejea.
 Cirilo Larrosa Expósito, Almonacid de la Cuba.
 Julián Naval Artigas, Belchite.
 Ángel Eloy Gonzalo, Zaragoza.
 Manuel García Gómez, Pedrola.
 José Royo Solsona, ídem.
 Pedro José Hernández, Villadoz.
 Manuel Tesán Laborda, Alborge.
 Luis Graus Madre, ídem.
 Federico Rebolluda Ortiz, Zaragoza.
 José Ramón Domec, ídem.
 Ramón Castell San Jerónimo, ídem.
 Manuel Nicolás Polo, ídem.
 Clemente Lahoz Izquierdo, Samper.
 Jacinto Leseca Fernández, Tarazona.
 Santiago Sarto Sarto, Villanueva de Gállego.
 Domingo López Vela, Gotor.
 Gabriel López Vela, ídem.
 Bienvenido Aranda López, Torralba de los F.
 Cecilio Gallardo Tejedor, Quinto.
 Domingo Vicente Ruiz, Las Cuerlas.
 Tomás Vicente Gonzalo, ídem.
 Bernardino Mara Benedicto, Puebla de Alfindén.
 Antonio Catalán Julve, Cartuja Baja.
 Julián Julve Belled, ídem.
 Francisco Fuentes Moreno, Grisén.
 Gregorio Morlanes Lafuente, Santa Eulalia de G.
 Antonio Rubira Gutiérrez, Epila.
 Alejandro Longás Belloque, Tauste.
 Francisco Alberó Borca, Leciñena.
 Miguel Navarro Garcés, ídem.
 Carmelo Ester Martínez, ídem.
 Valero Martínez Villar, Belchite.
 Fidel Gajón Lasesma, Cuarte.
 Marcelino Asso Bello, Torrecilla.
 Enrique Ortillés Boldova, Botorrita.
 Felipe Delso del Río, Torrellas.
 Fermín García García, ídem.
 Benito Sánchez Navarro, Los Fayos.
 Maximino García Hernández, ídem.
 Víctor García Sánchez, ídem.
 Simón Berna Lambea, Ambel.
 José Lázaro Ostáriz, La Almunia.
 Antonio Soria Latorre, ídem.
 Andrés Escusol Lechón, ídem.
 Francisco Lázaro Martón, ídem.
 José Artiaga Oria, ídem.
 Manuel García Vera, ídem.

Expedidas el día 28.

Federico Pérez López, Bortalba.
 Pedro Caballero Fajardo, ídem.
 Primitivo Marco Pérez, ídem.
 Jesús Léinez Domínguez, Litago.
 Jesús Manrique Rodrigo, Saviñán.
 Dionisio Barrera García, ídem.
 Jaime Sanjuán Saldaña, ídem.
 Mariano Sánchez Obella, Paracuellos de la Ribera.
 Santiago Miralles Cebolla, Jaraba.
 Ignacio Adiego Osquín, Tauste.
 Vicente Julián Lumio, Zaragoza, Marraco, 47.
 Roque Grado Gracia, ídem, Barrioverde, 30.
 Antonio Barrevio Sanz, La Almunia.
 Benjamín Troze Fontanet, Epila.
 Simón Vázquez Royo, Novallas.
 Pedro Navarro Sánchez, Tarazona.
 Gregorio Berlín Isanta, Tauste.
 Fermín Calvera Pellicer, Garrapinillos.
 Serapio Calvera Pellicer, ídem.
 Jenaro Caberci Bazán, Boquiñeni.
 Antonio Aznar Sánchez, Borja.
 José Navarro Celimendi, ídem.
 Josefa Navarro Gómez, ídem.
 Gregorio Lajusticia Sanz, ídem.
 José Tejero Aranda, ídem.
 Manuel Custardoy Pellicer, ídem.
 Marcelino Almenara del Río, Calatayud.
 Gregorio Alonso Piedra, ídem.
 Pedro Oliveras López, Figueruelas.
 Mariano López Langas, Mallén.

Expedidas el día 29.

Agustín Lanza Cortés, Casetas.
 Mariano Bailera Gracia, Garrapinillos.
 Silvestre Martínez Bona, ídem.
 José Gran López, Oseja.
 Cesáreo Puertas Blasco, Torralba de Ribota.
 Cayetano Bernal Sanz, ídem.
 Mariano Marco Morata, Cervera de la Cañada.
 Alfonso Ginés Soro, ídem.
 Luis Garchitorea Marco, ídem.
 Daniel Pérez Gálvez, Garrapinillos.
 Bienvenido Gracia Pinilla, ídem.
 José María Barra Barra, Used.
 Luis Alejaldre Villar, Borja.
 Vicente Pérez Sancho, ídem.
 Cándido Martínez Martínez, Castejón de las A.
 Manuel Vicioso Gil, ídem.
 Julio Serrano Luengo, Villafeliche.
 José Latorre Guerrero, ídem.
 Alejo Gil García, Murero.
 Romualdo Gimeno Gracia, Fuentes de Jiloca.
 Juan Carrascón Cortés, ídem.
 Víctor González Moreno, Nuévalos.
 Mariano Serrano Tuney, Chodes.
 Pedro José Gregorio Marín, ídem.
 Manuel Marín Yus, ídem.
 Ildefonso Abián Pardo, Monterde.
 José Sánchez Abián, ídem.
 Pío Colás Ortega, ídem.
 Pablo Sánchez Colás, ídem.
 Crescencio Colás Pérez, ídem.
 Enrique Trasobares Lausín, Arándiga.
 Teodoro Sierra Sangüesa, Morata de Jalón.
 Antonio Ibáñez Salazar, ídem.
 José Aznar Torcal, ídem.
 Valero Torcal Joven, ídem.
 Fernando Marín Sancho, ídem.

Manuel Miguel Cuartero, ídem.
 Jesús Bernal Rodrigo, ídem.
 Manuel Gregorio Sánchez, ídem.
 Luis Díez Trani, ídem.
 Santiago Palazón Yarza, ídem.
 Teodoro Sierra Ibarrondo, ídem.
 Esteban Velilla Pablo, Calatayud.
 Antonio Miguel Iñiguez, Ambel.
 Germán Arcega Hernández, Albeta.
 Abrahán Langa Pérez, Castejón de las Armas.
 Adolfo Somet Herrero, ídem.
 Venancio Salvo Giménez, Sádaba.
 Matías Marco Carrica, ídem.
 José María Olóriz Tambó, ídem.
 José Cajal Andóriz, ídem.
 Juan Pueyo Cortés, Layana.
 Pascual Vela Martínez, Fuendejalón.
 Eusebio Vela Martínez, ídem.
 Fernando Navarro Mirchola, Garrapinillos.
 Francisco Esteban Badía, ídem.
 Antonio Martín Mainar, Cariñena.
 Gregorio Solanas, Ibdes.
 José María Casado Ariza, Alhama.
 Francisco Ariza Tisudo, ídem.
 José Ariza Tisudo, ídem.
 Luis Allende Lacomá, San Mateo de Gállego.
 Pedro Guajardo Lozano, Riela.
 José Ostáriz Mateo, ídem.
 Fausto Hernández Tomé, ídem.
 Agustín Larrosa Ungría, Zaragoza.
 Ignacio Franco Vicente, Villadoz.
 Juan Carrascón Madrona, ídem.
 Teodoro Ibáñez López, Cartuja Baja.
 Pedro Pemán Marco, Biel.

Expedidas el día 30.

Pedro Lajusticia Hernando, Munébrega.
 Julián Pérez Belástegui, Paracuellos.
 Ricardo Moros García, Calatayud.
 Santiago Martínez Lavilla, ídem.
 Santiago Hernández Ceamanos, ídem.
 Francisco Heredero Ibarra, ídem.
 Felipe García Pescador, ídem.
 Mariano Pascual Gracia, ídem.
 Jorge Peralta Soto, Monegrillo.
 Angel Escuer Calvete, ídem.
 Eusebio Fustero Sodeto, Farlete.
 Antonio Fustero Sodeto, ídem.
 Manuel Duarte Orduña, ídem.
 Gregorio Sebastián Roche, Villadoz.
 Antonio Lagunas Hernández, ídem.
 Urbano Gracia García, ídem.
 Daniel Iñiguez Gracia, Zaragoza, San Pablo, 32.
 Lázaro Vicente Blas, Cartuja Baja.
 Modesto Roy Velilla, Tierga.
 Julián Andrés Casado, Cerveruela.
 Julián Martín Serrano, Cartuja Baja.
 Silverio Bona Gascón, Garrapinillos.
 Joaquín Espinosa Castillo, Romanos.
 Rudesindo Izaguirre Bueno, Fombuena.
 Francisco Lizaguerri Zapater, Cerveruela.
 Nazario Rodrigo Pérez, Codos.
 Justo Ezquerria Borobio, Casetas.
 José Sanz Monforte, Villanueva de Gállego.
 Lucio Pérez Embid, Illueca.
 Zaragoza, 30 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 6.513.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza

PRESIDENCIA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1935,
por capítulos y artículos,
y relación de las variantes introducidas en el de 1934

Presupuesto de INGRESOS y GASTOS Año económico de 1935

Artículos	INGRESOS		Créditos presupuestos	
			Artículos Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
	CAPITULO I. — Rentas.			
1.º	Propiedades. (Art 209, núm. 1.º)		276.495'04	
2.º	Censos. (Id. id.)		846'39	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (Id. id.)		96.199'27	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial. (Id. id.)		100.000	473.540'70
	CAPITULO III. — Subvenciones y donativos.			
1.º	Del Estado. (Art. 209, núm. 3.º)		832.872'39	
2.º	De Corporaciones locales. (Id. id.)		700.000	
3.º	Donativos. (Id. id.)		4.000	1.536.872'39
	CAPITULO IV. — Legados y mandas.			
Unico	Legados y mandas		»	206.694
	CAPITULO V. — Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.			
1.º	Eventuales		19.335	
2.º	Extraordinarios.		28.690'40	
3.º	Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último)		1.000	49.025'40
	CAPITULO VII. — Derechos y tasas.			
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, n.º 2.º, y 219)		171.930	
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, n.º 2.º, y 220)		1.500	173.430
	CAPITULO VIII. — Arbitrios provinciales.			
2.º	Imposiciones o percepciones. (Arts. 222, letra B, y 224)		60.000	60.000
	CAPITULO IX. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.			
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225)		200.000	
2.º	Cédulas personales (Arts. 222, letra C, y 226 y 227)		2.518.820'56	2.718 820'56
	CAPITULO X. — Cesiones de recursos municipales.			
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233)		1.975.384	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones. (Arts. 222, letra D, y 234)		2.400	1.977.784
	CAPITULO XI. — Recargos provinciales.			
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235)		30.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (Arts. 222, letra E, 238 y 241)		333.368	363.368
	CAPITULO XV. — Multas.			
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero y 278)		100.000	100.000
	CAPITULO XVII. — Reintegros.			
1.º	Por pagos indebidos		1.000	
2.º	Por otros conceptos		22.634'35	23.634'35
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		»	7.638.163'40

Artículos	Créditos presupuestos	
	Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
GASTOS		
CAPITULO I. — <i>Obligaciones generales.</i>		
1.º	Servicios generales del Estado. (Art. 193, n.º 5.º)	
3.º	Deudas (Art. 193, n.º 7.º)	75.500
3.º	Pensiones. (Id. id.)	30.958'01
7.º	Intereses debidos (Id. id.)	55.597'60
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Artículo 193, n.º 9.º)	2.000
10	Litigios. (Art. 108, n.º 4.º)	600
11	Gastos indeterminados	2.500
		85.370
		252.525'61
CAPITULO II. — <i>Representación provincial.</i>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	20.000
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Arts. 103 y 193, n.º 10)	12.000
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (Arts. 77 y 193, n.º 10)	20.000
		52.000
CAPITULO V. — <i>Gastos de recaudación.</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (Artículos 193, n.º 3.º, y 263)	115.000
		115.000
CAPITULO VI. — <i>Personal y material.</i>		
1.º	De las oficinas. (Art. 193, n.º 4.º)	527.437'32
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.)	288.009'97
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000
4.º	Gastos generales de la Corporación.	48.290
		864.737'29
CAPITULO VII. — <i>Salubridad e higiene.</i>		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A)	100.000
		100.000
CAPITULO VIII. — <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones generales.	227.780'10
2.º	Maternidad y Expósitos. (Art. 127, letra A)	2.210.104'26
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B)	1.513.740'08
4.º	Huérfanos y desamparados. (Art. 127, letra C)	100
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D)	30.730
9.º	Calamidades públicas.	15.000
		3.997.454'44
CAPITULO IX. — <i>Asistencia social.</i>		
2.º	Otras instituciones de carácter social. (Art. 132)	9.012
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	34.045
		43.057
CAPITULO X. — <i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Atenciones generales	11.325
2.º	Escuelas Industriales (Art. 107, letra D)	85.000
3.º	Escuelas de Artes y Oficios (Id. id.)	34.400
5.º	Escuelas de Sordomudos (Id. id.)	3.000
6.º	Escuelas de Ciegos (Id. id.)	2.000
8.º	Bibliotecas (Id. id.)	13.450
9.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública (Id. id.)	11.000
11.	Subvenciones o becas (Art. 131)	12.000
		172.175
CAPITULO XI. — <i>Obras públicas y Edificios provinciales.</i>		
1.º	Atenciones generales	36.000
2.º	Construcción de caminos vecinales (Art. 133)	752.871'84
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (Id. id.)	506.282'08
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales. (Art. 107, letra A)	271.718'47
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Id. id.)	20.000
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Id. id.)	35.000
		1.621.872'39
CAPITULO XIV. — <i>Agricultura y ganadería.</i>		
1.º	Atenciones generales.	2.000
3.º	Granjas y campos de experimentación (Id. id.)	5.000
9.º	Concursos y Exposiciones (Art. 107, letra G)	5.000
		12.000

Artículos		Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO XVII. — Devoluciones.		
1.º	Por ingresos indebidos	4.000	427.347'67
2.º	Por otros conceptos	423.347'67	
	CAPITULO XVIII. — Imprevistos.		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (Art. 193, n.º 8.º).	»	25.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	»	7.683.169'40

RESUMEN GENERAL

	Créditos Presupuestos	
	Total por capítulos — Pesetas	
Total general de INGRESOS	7.638.169'40	
Idem íd. de GASTOS	7.638.169'40	

VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL DE 1934

INGRESOS

CAPITULO I. — Rentas.

En el artículo 1.º — Las 288.264,68 quedan reducidas a 276.495,04 pesetas, debido al aumento de 1.000 pesetas por mayor producto en la huerta del Hospital y 180 pesetas por la colocación de anuncios en la fachada del solar de la calle de Cinco de Marzo; y a la baja de 4.000 pesetas en el alquiler de la casa de la calle de San Miguel, por haber sido vendida, correspondiente al Hogar Pignatelli; 2.485, por igual concepto, del Hospital de Nuestra Señora de Gracia; 1.464,64 en arriendo de hierbas y caza de la paridera de El Burgo, y 5.000 pesetas en el arriendo de locales del Dispensario Antivenéreo.

En el artículo 4.º — Se bajan 32.000 pesetas, por menor producto, en la Imprenta provincial.

Con estas alteraciones la consignación del Capítulo I se fija en 473.540,70 pesetas.

CAPITULO III. — Subvenciones y donativos.

En el artículo 1.º — Las 933.345,86 pesetas se bajan a 832.872,39, debido a la baja de 102.403,47 pesetas por menor existencia en Caja para la reparación de caminos vecinales, 70 pesetas por menor subvención del Estado para dietas y gastos de locomoción; y al aumento de 2.000 pesetas por la parti-

cipación que pueda corresponder a la Diputación en el canon sobre transportes por vías provinciales.

Artículo 3.º — Se bajan 6.480,82 pesetas por subvención del Ayuntamiento de esta ciudad, en compensación al arbitrio de obras de la nueva casa de Maternidad.

Con estas modificaciones, la consignación del Capítulo III es de 1.536.872,39 pesetas.

CAPITULO IV. — Legados y mandas.

Artículo único. — Las 106.694 pesetas se elevan a 206.694, debido al aumento de 100.000 pesetas por la existencia en Caja procedente de la testamentaria de doña Leonor Alicante, para obras de reparación de este Hospital, que se pasa a este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865.

CAPITULO V. — Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.

En el artículo 1.º — Se bajan 22.576,46 pesetas por el crédito reconocido por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 2.º — Se aumentan 154,31 pesetas por mayor ingreso en el Hospicio de Calatayud.

Con estas alteraciones, la consignación del Capítulo V se fija en 49.025,40 pesetas.

CAPITULO VII. — *Derechos y tasas.*

En el artículo 1.º — Las 173.930 pesetas quedan reducidas a 171.930, por el aumento de 2.000 pesetas en productos del Cementerio y por baja de 4.000 pesetas en los Talleres del Hogar Pignatelli.

Con estas alteraciones el Capítulo VII queda reducido a 173.430 pesetas.

CAPITULO VIII. — *Arbitrios provinciales.*

Artículo 2.º — Se consignan 60.000 pesetas por lo que se supone se recaudará en el nuevo impuesto sobre saltos de agua productores de fuerza radicantes en la provincia.

CAPITULO IX. — *Impuestos y recursos cedidos por el Estado.*

Artículo 1.º — Se aumentan 38.000 pesetas por el aumento de riqueza y por lo correspondiente a la contribución rústica y pecuaria.

Artículo 2.º — La recaudación habida por cédulas personales en el ejercicio de 1933, que es la última liquidada, no autorizaría una consignación como la que se hace en este presupuesto, pero la reforma llevada a cabo en el último ejercicio en los servicios de inspección, dividiendo la provincia en tres zonas y teniendo en constante actuación a tres Inspectores, ha de producir seguramente un notable incremento en lo que se recauda en el período ejecutivo en el ejercicio de 1934, todavía sin liquidar pero que ha de suponer aumento, y en el próximo ejercicio, perfeccionado e intensificado este servicio, podrá, sin duda alguna, obtenerse una recaudación total de 2.518.820,56 pesetas, que son las que se consignan, pues cada día puede afirmarse con mayor conocimiento de causa que la ocultación habida en este impuesto y que va descubriéndose es importantísima.

Además, el Decreto de 27 de mayo de 1934, sobre la acumulación de las Rentas de trabajo y Contribuciones para la tributación por cédulas, ha de sufrir también un incremento notable en el impuesto, que es una base más para el cálculo antes referido.

Con estas alteraciones el Capítulo IX queda fijado en 2.718.820,56 pesetas.

Después de las modificaciones citadas, el importe total del Presupuesto de Ingresos para 1935 es de 7.683.169,40 pesetas.

GASTOSCAPITULO I. — *Obligaciones generales.*

En el artículo 1.º — Se bajan 25.000 pesetas en gastos del Censo Electoral.

Artículo 3.º — Las 57.051,50 pesetas se reducen a 30.958,01, debido a la baja de 57.051,50 pesetas por deudas reconocidas; y al aumento por el mismo concepto de 20.582,62 pesetas para pago a D. Emilio Boli, exgestor para el cobro de cédulas personales de la capital, por premio de cobranza en período ejecutivo del año 1932; a D. Mariano Cebamano, Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, 654,81 pesetas, por diferencia de sueldo; a "Eléctricas Reunidas", 119,42, por flúido eléctrico para el Gobierno civil en el mes de diciembre de 1933; a D. Manuel Fernández Durán, Ingeniero-director de Vías y Obras provinciales, 500 pesetas, por haberes reconocidos correspondientes al año 1934; a D. Adelino Andolz, Oficial 2.º, 119,36 pesetas, por quin-

queno reconocido hasta 31 de diciembre de 1932 y por lo correspondiente a los años 1933 y 1934; para datar al señor Depositario, 167,50 pesetas, por diferencia entre lo abonado al Ayuntamiento de esta ciudad por arbitrio de agua y vertido y lo consignado en el Presupuesto de 1934; a la señora Viuda de Bailo, 2.170,60 pesetas, por material eléctrico suministrado al Hospital y Hogar Pignatelli en el año 1933; a D. Manuel Albareda, Presidente del Tribunal de oposiciones a Maestros provinciales, 160 pesetas, por dietas devengadas en 1934; a Izuzquiza, Arana Hermanos, 4.997,75 pesetas, por carbón mineral para el Gobierno civil en los años 1933 y 1934, y 1.485,95 pesetas, por varios enseres para el mismo.

Artículo 5.º — Las 56.657,20 pesetas se reducen a 55.597,60 pesetas, siendo baja 4.659,60 pesetas por fallecimiento del jubilado Sr. Yanguas, y aumento 600 pesetas por pensión a Teresa Forcé, viuda del Caminero jubilado Sr. Lafuente, y 2.000 pesetas a doña Luisa Casamayor, viuda del Oficial fallecido Sr. Soteras.

Artículo 7.º — Se consignan 2.000 pesetas para pago de intereses devengados y que devengue la deuda reconocida a D. Emilio Boli.

Artículo 11. — Las 64.440 pesetas se elevan a 85.370, debido a la baja de 2.500 pesetas en seguros de incendios y responsabilidad civil de los automóviles de la Corporación, y al aumento de 3.000 pesetas para pago del impuesto de utilidades sobre sueldos de empleados; 20.000 pesetas para gastos del monumento a D. Ramón Pignatelli; 180 pesetas en el arbitrio de agua y vertido, y 250 pesetas para el "Premio Mefisto".

Con estas modificaciones el Capítulo I queda fijado en 252.525,61 pesetas.

CAPITULO II. — *Representación provincial.*

Artículo III. — Se bajan 5.000 pesetas en la indemnización de viajes de los señores Diputados.

Con esta modificación el Capítulo II importa pesetas 52.000.

CAPITULO V. — *Gastos de recaudación.*

Artículo 1.º — Son baja 15.000 pesetas en dichos gastos.

Con esta alteración el Capítulo V se fija en 115.000 pesetas.

CAPITULO VI. — *Personal y material.*

Artículo 1.º — Las 454.225,51 pesetas se elevan a 527.437,32, debido al aumento de 13.201,80 pesetas por bienes; 58.116,58, por pasar a este artículo, procedentes del segundo, los Oficiales que figuran en el mismo; 1.000 pesetas para premios de constancia; 500 pesetas por aumento de sueldo a D. Alfredo Lacalle, delineante de Vías y Obras; 1.000 pesetas a D. Manuel Fernández Durán, Ingeniero-director; 232,38 pesetas a D. Adelino Andolz, por quinquenios y bienes reconocidos; 1.500 pesetas a D. Miguel de los Santos Dea, como gratificación por desempeñar el cargo de Subdirector del Hogar Pignatelli; y a la baja de 623,45 pesetas, por quinquenios del Oficial fallecido Sr. Ocaña; 715,50 pesetas, por los del señor Soteras, y 1.000 pesetas por diferencia de sueldo entre Oficial 1.º y 2.º

Artículo 2.º — Las 334.518,33 pesetas se bajan a 288.009,97, debido al aumento de 12.711,28 pesetas en bienes a empleados, profesores de medicina y practicantes; 1.000 pesetas en el sueldo de Oficial 2.º

Sr. Calvo, al correr la escala, y 600 pesetas en la gratificación de cada una de las dos comadronas; y a la baja de 58.116,58 pesetas, por pasar al artículo 1.º los Oficiales que figuraban en éste; 3.302,96 pesetas, por excedencia del practicante D. Angel Santacruz.

Artículo 4.º — Las 43.790 pesetas se elevan a 48.290, debido al aumento de 1.000 pesetas en servicio de teléfonos; 500 pesetas en adquisición de trajes para los dependientes; 2.000 pesetas para calefacción, y 1.000 pesetas para alumbrado.

Con todas estas modificaciones queda el Capítulo VI fijado en 864.737,29 pesetas.

CAPITULO VIII. — Beneficencia.

Artículo 1.º — Las 155.246,76 pesetas se elevan a 227.780,10, debido al aumento de 90.000 pesetas en estancias de enfermos que se originen en sanatorios antituberculosos; 5.000 pesetas para gastos de traslación de los mismos; y a la baja de 22.466,66 pesetas en atenciones del Dispensario Antivenéreo.

Artículo 2.º — El presupuesto del *Hogar Pignatelli*, que es de 1.678.261,27 pesetas, se eleva a 1.764.957,77, debido al aumento de 45.954 pesetas en víveres; 5.050 en combustibles; 9.000 pesetas en camas y ropas; 13.450 pesetas en vestuario; 5.625 pesetas en Hermanas de la Caridad para varios servicios; 1.280 pesetas en sirvientes; 1.440 pesetas en acogidos monitores; 1.500 pesetas en acogidos de cocina; 2.000 pesetas en corrida de escala en Profesores de instrucción; 611,71 pesetas en bienes de Profesores de instrucción; 6.750 pesetas en Hermanas de la Caridad para el cuidado, vigilancia y educación de asilados; 5.000 pesetas en Director de Maestros educadores; 17.500 pesetas en cinco Maestros educadores; 500 pesetas en gratificación al Decano del Cuerpo de Maestros provinciales; 4.000 pesetas en un Maestro provincial de 3.ª categoría; 120 pesetas en gratificación a Gregorio Grasa; 3.375 pesetas a tres Hermanas de la Caridad de las Escuelas; 190 pesetas en bienes del Maestro de Albañilería; 190 pesetas en bienes del Maestro de Carpintería; 250 pesetas en haberes del mismo Maestro; 190 pesetas en bienes del Maestro de Cerrajería; 500 pesetas en haberes del mismo Maestro; 180 pesetas en bienes del Maestro de Hojalatería; 190 pesetas en bienes del Maestro de Panadería; 500 pesetas en haberes del mismo Maestro; 190 pesetas en bienes del Regente de la Imprenta; 170 ptas. en bienes del Cajista de Imprenta; 170 ptas. en bienes del Maquinista de la Imprenta; 1.500 pesetas en gratificación a los asilados de Jardinería; 1.125 pesetas en Hermanas de la Caridad del Taller de Labores; 1.125 pesetas en Hermanas de la Caridad del Taller de Medias y Calcetines; 1.500 pesetas en diferencia de sueldo del Director de la Banda de música; 220 pesetas en bienes del Director de dicha Banda; 1.108,30 pesetas en diferencia de sueldo del año 1934 del susodicho Director de la Banda de Música; 840 pesetas en bienes de siete músicos de primera; 1.538,78 pesetas, en la sustitución del músico de primera D. José Borobia; 180 pesetas en bienes del Maestro de Sastrería; 500 pesetas en haberes del mismo Maestro; 1.125 pesetas en Hermanas de la Caridad del Taller de Pantalones y Camisas; 180 pesetas en bienes del Maestro de Pintura; 500 pesetas en haberes del mismo Maestro; 180 pesetas en bienes del Maestro de Zapatería; 250 pesetas en haberes del mismo Maestro; 1.757,96 pesetas, en jornales del Taller de Zapatería; 120 pesetas en bienes del Maestro de Electricidad; 500 pesetas en arbitrio

de agua y vertido; 463,75 pesetas en arbitrio de agua y vertido por diferencia de 1934; 858,25 pesetas en pensión de Bárbara Maluenda; 2.000 pesetas en pensión de la viuda de D. Manuel Gregorio; 1.672,30 pesetas en jubilación de Francisco Pérez; 3.378,50 pesetas en excedencia de D. Heliodoro Martín; 5.000 pesetas en pensiones y jubilaciones; 3.327,78 pesetas en excedencia de José Casanova, Maestro (Hojalatero); 200 pesetas en gastos del equipo de fútbol; 1.500 pesetas en aparato ortopédico; 500 pesetas en alquiler de películas; 10.000 pesetas para pago de estancias de anormales en establecimientos de reeducación y 250 pesetas en servicios religiosos; 40.000 pesetas en gastos de Casa-cuna, que no puedan ser suplidos de los diferentes departamentos del Hospital y Hogar Pignatelli; y a la baja de 9.500 pesetas en útiles de cocina; 344,60 pesetas en quinquenios del Celador de la Inclusa; 370,09 pesetas en quinquenios del Ordenanza de Talleres; 240 pesetas en encargado de desinfección; 5.110 pesetas en sirvientes del Refectorio; 12.000 pesetas en tres Maestros provinciales; 500 pesetas en material de enseñanza de adultos; 650 pesetas en material de Academia de Dibujo; 6.477,52 pesetas por fallecimiento de D. Manuel Gregorio; 500 pesetas en gratificación del mismo como Decano; 5.067,75 pesetas en Jefe de Maestros educadores; 125 pesetas en gratificación de D. Manuel Gregorio, como Decano; 15.000 pesetas en diez Maestros educadores; 1.000 pesetas en gratificación de asilados del Taller de Carpintería; 1.000 pesetas en material del Taller de Cerrajería; 671,67 pesetas en jornales del Taller de Hojalatería; 500 pesetas en gratificación de asilados del Taller de Panadería; 27.914,20 pesetas en jornales del Taller de Imprenta; 9.000 pesetas en papel; 1.500 pesetas en renovación de tipos; 500 pesetas en remuneración de asilados; 1.500 pesetas en contribución industrial; 250 pesetas en haber del Regente; 234 pesetas en quinquenios y bienes del mismo; 250 pesetas en gratificación de asiladas del Taller de Labores; 2.500 pesetas en encargada del mismo Taller; 250 pesetas en gratificación de asiladas del Taller de Medias y Calcetines; 2.500 pesetas en encargada del mismo Taller; 3.000 pesetas en uniformes de la Banda de Música; 500 pesetas en gratificación de asilados del Taller de Sastrería; 2.500 pesetas en encargada del Taller de Pantalones y Camisas; 1.000 pesetas en gratificación de asilados del Taller de Pintura; 1.000 pesetas en seguro obrero del Instituto de Previsión; 1.000 pesetas en accidentes del trabajo; 2.000 pesetas en accidentes de invalidez o muerte; 3.125 pesetas en amortización de intereses de Caja de Ahorros; 3.000 pesetas en aparato ortopédico.

En el *Hospicio-Inclusa de Calatayud*, las 206.447,46 pesetas se eleva a 214.971,25, debido al aumento de 2.103,40 pesetas para adquisición de telas de diferentes clases; 331 pesetas para adquisición de hilos, sedas, etc.; 2.790 pesetas en salarios de nodrizas externas; 365 ptas. en la gratificación de un ordenanza para las oficinas; 80 pesetas por servicio de teléfono; 62,04 pesetas para abonar a D. Ramón Torner la parte de subvención que para estudios dejó de percibir en el año 1933; 250 pesetas en servicios religiosos; 1.186,35 pesetas para abonar al Ayuntamiento de Calatayud por arbitrios de los años 1932 y 1933; 10.000 pesetas para cuantos gastos sean necesarios en el año actual, en el caso de que la Excelentísima Diputación acuerde destinar a otros fines análogos el albergue del personal que se determine; 2.250 pesetas para haberes de dos Hermanas de la Caridad encargadas de la educación de los asilados;

y a la baja de 2.000 pesetas por haber sido adquirido el multostato; 8.000 pesetas en haberes de dos Maestras provinciales; 200 pesetas para compra de una báscula; 220 pesetas en la de una estufa de gasolina, y 474 pesetas por jornales de lavanderas en el año 1933.

En el *Hospicio-Inclusa de Tarazona*, las pesetas 213.545,88 se elevan a 230.175,24, debido al aumento de 500 ptas. en gastos de botica; 110 ptas. por el bienio de un enfermero; 170 pesetas por el de un sirviente; 15.000 pesetas en obras de reparación; 2.750 pesetas para haberes de un Celador; 2.750 pesetas para el de un enfermero; 250 pesetas para gratificar a éste servicios extraordinarios, y 250 pesetas en servicios religiosos; y a la baja de 1.090 pesetas en camas y ropas; 850 pesetas en vestuario; 1.568,14 pesetas por fallecimiento del Celador jubilado señor Basurte, y 1.642,50 pesetas en jornales de un Celador.

Artículo 3.º — En el *Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, las 1.359.115,81 pesetas se elevan a 1.513.740,08, debido al aumento de 11.421 pesetas en viveres; 2.550 pesetas en utensilios; 2.200 pesetas en combustibles; 4.500 pesetas en camas y ropas; 1.800 pesetas en bienios de enfermeros; 665,57 pesetas en enfermeros eventuales; 990,60 pesetas en sirvientes; 1.440 pesetas en aumento de cuatro sirvientas; 25.661,40 pesetas en personal eventual; 190 pesetas en sirvientes de fincas; 262,50 pesetas en jornales de la huerta; 1.000 pesetas en impuesto de utilidades; 1.669,30 pesetas en la jubilación de Ciriaco Briñán, portero-ordenanza que fué del Hospital; 55,02 pesetas en la jubilación de José Herrero, diferencia que no se consignó en el año anterior; 500 pesetas en gratificación por servicios administrativos extraordinarios que sean necesarios en el Cementerio del Hospital; 100.000 pesetas en obras de reparación, cantidad procedente de la testamentaría de doña Leonor Alicante, por no haber sido invertida en el presupuesto anterior, y se pasan a este presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Contabilidad de 20 de septiembre de 1865; 600 pesetas en teléfonos; 1.000 pesetas en gasolina y reparaciones de la camioneta; 15.000 pesetas para la instalación, personal, material y demás gastos de sostenimiento de un Dispensario Antituberculoso; 500 pesetas en servicios religiosos, y 4.000 pesetas para adquisición de un aparato radio-difusor; y a la baja de 4.500 pesetas en haberes de cuatro Hermanas de la Caridad; 2.700 pesetas en útiles de cocina; 33,07 en la pensión de Isabel Buenafé, por haber terminado el tiempo reglamentario; 13.848,05 pesetas en instrumentos quirúrgicos, y 300 pesetas en la Biblioteca de enfermos.

Con estas modificaciones, el Capítulo VIII queda fijado en 3.997.454,44 pesetas.

CAPITULO IX. — *Asistencia social.*

Artículo 3.º — Las 37.020 pesetas se reducen a 34.045, debido al aumento de 125 pesetas en gastos de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo; y a la baja de 2.500 pesetas en el arriendo de locales para oficinas de trabajo de gabinete de las Brigadas de Parcelación de la provincia, y 600 pesetas, por el mismo concepto, por el último plazo de instalación de calefacción.

Con estas alteraciones, la consignación del Capítulo IX será de 43.057 pesetas.

CAPITULO X. — *Instrucción pública.*

Artículo 5.º — Las 2.500 pesetas consignadas se elevan a 3.000 por el aumento de 500 pesetas en la gratificación al Colegio de Sordomudos y Ciegos "Sadel", de Cisneros.

Artículo 6.º — Las 1.750 pesetas consignadas se elevan a 2.000, debido al aumento de 250 pesetas en material y premios para los acogidos en las escuelas de sordomudos y ciegos.

Artículo 8.º — Las 77.750 pesetas quedan reducidas a 13.450, debido a la baja de 64.000 pesetas para adquisición de Biblioteca y Archivo de Aragón del Monasterio de Cogullada; 1.000 pesetas en la subvención a la Biblioteca de Alagón, y otras 1.000 pesetas a la de Caspe; y al aumento de 500 pesetas en la Biblioteca de Cariñena; 500 pesetas en la de Tarazona y 700 pesetas en la de "Gracián", de Calatayud.

Artículo 12. — Las 15.107,50 pesetas quedan reducidas a 2.000, debido a la baja de 107,50 pesetas por la parte de pensión de pintura a Juan Cruz Melero; 5.000 pesetas por la supresión de becas de estudios de pintura, escultura y música, y al aumento de 2.000 pesetas para becas de Instituto y Facultades.

Con estas modificaciones, el Capítulo X queda fijado en 172.175 pesetas.

CAPITULO XI. — *Obras públicas y edificios provinciales.*

Artículo 2.º — Las 781.691,90 pesetas quedan reducidas a 752.871,84, por menor existencia en efectivo para construcción de caminos vecinales.

Artículo 3.º — Las 553.401,24 pesetas se reducen a 506.282,08, debido a la baja de 70 pesetas por menor subvención para dietas y gastos de locomoción, y 47.049,16 pesetas por menor existencia en efectivo para reparación y conservación de caminos.

Artículo 4.º — Las 298.252,72 pesetas quedan reducidas a 271.718,47, debido a la baja de 26.534,25 pesetas por menor existencia en efectivo para construcción de otros caminos y carreteras.

Artículo 5.º — Las 30.000 pesetas quedan reducidas a 20.000, debido a la baja de 10.000 pesetas en la reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Artículo 10. — Las 25.000 pesetas se elevan a 35.000, por el aumento de 10.000 pesetas para reparación y conservación de edificios provinciales.

Con estas modificaciones, el Capítulo XI será de 1.621.872,39 pesetas.

CAPITULO XIV. — *Agricultura y Ganadería.*

Artículo 3.º — Se consignan 5.000 pesetas para pago de arriendo de una finca regadío para establecimiento de una Estación Pecuaria regional.

Con esta modificación queda fijado el Capítulo XIV en 12.000 pesetas.

Después de las variantes citadas, el importe total del Presupuesto de Gastos para el año próximo será de 7.683.169,40 pesetas.

La Comisión Gestora, en sesión de 22 de los corrientes, acordó aprobar este Presupuesto, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y a los efectos de que puedan interponerse los recursos establecidos por el artículo 7.º y siguientes de la expresada disposición.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1934. — El Presidente, Luis Orensanz. — Rubricado.

SECCION SEXTA

AGUILON

Núm. 6.497.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, a las once horas del día dos de enero próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de la dehesa Quiñonada, que no pertenece a propiedad particular.

Servirá de tipo en alza la cantidad de 450 pesetas, y plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 1935. Si en esta subasta no hubiere postor, se celebrará otra segunda, a la misma hora y lugar, el día cinco de dicho mes, en la que servirán las mismas condiciones que para la primera.

Aguilón, 22 de diciembre de 1934. —El Alcalde, José Oseñalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a cada uno de los Sres. D. Genaro Sánchez Remiro, D. Casimiro Sarría Górriz, D. Federico Martínez Andrés y D. Alfonso Sarría Almenara, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los efectos siguientes, embargados a dichos individuos:

A D. Genaro Sánchez Remiro.

Un motor de corriente alterna, de 3 H. P., instalado en maquinaria de construcción de calzados: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

A D. Casimiro Sarría Górriz.

Un arcón de madera, estilo renacimiento, tallado, nuevo: tasado en trescientas pesetas.

A D. Federico Martínez Andrés.

Veinte resmas de papel pluma especial, de edición, tamaño 44 por 56: tasadas en quinientas pesetas.

A D. Alfonso Sarría Almenara.

Un carro de cuatro ruedas, pintado de color gris, de varas, en buen estado: tasado en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará el día 10 de enero próximo, y hora de las once, en esta Sala audiencia; haciéndose constar que la subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de cada uno de los efectos que se subastan, y exhibir su cédula personal; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate separadamente por cada uno de los efectos y a calidad de cederlo a un tercero.

Tales efectos pueden examinarse en el domicilio de cada uno de los señores a quienes se embargaron, y que es respectivamente por el orden que figuran anteriormente: calle San Antonio, número 43; Coso, número 18; Audiencia, 3 y 5; San Miguel, 33; barrio de Casetas.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —José María Martín. —Licenciado, Fernando García Barsala.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Ramón Aguiló Villarroya para justificar e inscribir a su nombre el dominio de la siguiente finca:

Campo, regadío, sito en Fabara, partida Rabinat, de treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; lindante norte Antonio Frigola Labaila, este acequia vieja, sur Joaquín Roe Vallespi y oeste José Vallespi Viver.

Cuya finca adquirió por herencia de sus padres Francisco Aguiló Manresa y María Villarroya Pinos y participación con sus hermanas Joaquina, Adoración y Elisa, por lo que se cita a éstas y a cuantas otras personas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongán al expediente, si les conviniere, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Rafael Guerrero. —El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 6.448.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por José Gazulla Espada, para justificar e inscribir a su nombre el dominio de la siguiente finca:

Mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Maella y su calle Nueva, hoy Pi y Margall, que antes tenía los números nueve y once y actualmente lleva el diecinueve, y linda derecha Ignacia Frigola, izquierda Pablo Bendía y espalda Pedro Ruiz.

Cuya finca aparece registrada a nombre de los cónyuges Casiano Centol Valls y Pabla Abad Guerri y amillarada una mitad a nombre de dicho Casiano y otra al de Vicenta Centol Valls, por lo que se cita a dichas personas o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción pretendida por José Gazulla Espada, para que se opongán al expediente, dentro del término de ciento ochenta días, con-

Núm. 6.449.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por el vecino de Fabara, Macario Latorre Nicoláu, para justificar e inscribir a su nombre el dominio de una mitad indivisa de una casa, sita en dicha villa de Fabara, calle antes de Zaragoza, hoy de Blasco Ibáñez, número veintiuno, con su corral, de ciento setenta metros cuadrados; lindante derecha Joaquín Andrés, izquierda Joaquín Aranda y Filomena Campanales y espalda extramuros de Zaragoza.

En su virtud, se cita a los titulares de la finca, según el Registro, Casiano Latorre Bielsa y Marcela Nicoláu Riol, o sus herederos y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongán a la misma reclamando su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Rafael Guerrero. —El Secretario judicial, Juan Almudí.

TIP. HOGAR PIGNATELLI